



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2020-00265-00

En atención a lo manifestado por el abogado Carlos Libardo Castro Medina en memorial obrante en el expediente digital, mediante el cual informa y acredita con el registro civil de defunción, el fallecimiento del demandado JOSÉ EFRAÍN BARRETO PEDRAZA el cual tuvo ocurrencia el día 03/06/2021 el despacho se pronuncia así:

- i) Sea lo primero ponerle de presente a la parte DEMANDANTE tal situación y en consecuencia, REQUERIRLA para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto.
- ii) Una vez la parte demandante, por conducto de su apoderado, se pronuncie en derecho frente a la circunstancia del fallecimiento del demandado José Efraín Barreto Pedraza, el despacho procederá a emitir decisión frente a la solicitud de aclaración mediante memorial remitido el día 16 de agosto de 2022¹.
- iii) En segundo lugar, se REQUIERE al abogado Carlos Libardo Castro Medina para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto ACLARE su manifestación por cuanto dentro del presente proceso nunca allegó poder que le hubiera concedido el señor José Efraín Barreto Pedraza. Nótese que, al profesional del derecho dentro del trámite se le reconoció personería jurídica pero como apoderado judicial del demandado OCEAN LIFE GROUP Y SERVICIOS S.A.S., por auto del 22 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

¹ La solicitud consiste en aclarar "(...) de conformidad al artículo 285 del Código General del Proceso sobre el auto que admite la reforma de la demanda teniendo en cuenta que no se libró mandamiento de pago con relación a MABIN ESTHER QUINTERO DIAZ, por ello solicito aclare su solicitud y en su eventual decisión libre mandamiento de pago sobre la misma".



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ad8ca6be7e839876845282dc0828601adbbde07ef0f130a25267be3fcb9279**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Doctora

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Asunto: Envío Copia Certificado de defunción

Ref. Proceso Ejecutivo 2020-00265

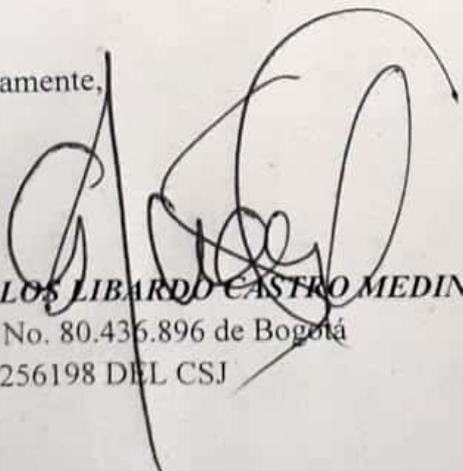
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADO: JOSE EFRAIN BARRETO PEDRAZA

Respetada Doctora:

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito allegar a su despacho el certificado de defunción del señor JOSE EFRAIN BARRETO PEDRAZA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadana 19328446 y quien en el proceso de la referencia actuaba como demandado, solicitando de manera respetuosa a su señoría tenga a bien terminar la actuación en mención en contra de quien era mi poderdante.

Atentamente,



CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA
C.C. No. 80.436.896 de Bogotá
T.P. 256198 DEL CSJ

Anexo: copia certificado defunción



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10195804



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Edificio	1	7	2
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 68 BOGOTÁ DC										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BARRETO PEDRAZA JOSE EFRAIN

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 19320446

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción

Año: 2021 Mes: JUN Día: 03

Hora

Número de certificado de defunción

72852855-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año: Mes: Día:

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

DR RODRIGUEZ NAVARRETE JOSE LUIS

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHIRIVI GUTIERREZ MARTHA ELENA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 51977387

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año: 2021 Mes: JUN Día: 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

ESPACIO PARA NOTAS

LETRA: AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA 111/08/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Clasificación

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY

EL NOTARIO 23 JUN 2021

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Municipio de Fontibón
 CANTONA No. 17 A - 81
PARRROQUIA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
 CALLE 40 C No. 70 - 46 S. Ciudad Kennedy
 TELÉFONO 9700211

ACTA DE MATRIMONIO

LIBRO: 04 FOLIO: 347 NÚMERO: 692

JOSÉ FERRAÍN BARRETO PEDRAZA Y GLORIA ISABEL ORDOÑEZ BRICEÑO

FECHA DE LA CELEBRACIÓN: 23 DE JULIO DE 1983
 MINISTRO: LUIS OCTAVIO OTÁLVARO, Pbro.

DATOS DEL CONTRAYENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSÉ FERRAÍN BARRETO PEDRAZA
 HIJO DE: PEDERICO BARRETO Y ANA ELVIA PEDRAZA
 VDA. DE BARRETO

PARRROQUIA DE BAPTISMO: SAGRADO CORAZÓN DE BOGOTÁ
 FECHA DE BAPTISMO: 13 DE JULIO DE 1955
 LIBRO: 18 FOLIO: 300 NÚMERO: 1197

DATOS DE LA CONTRAYENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA ISABEL ORDOÑEZ BRICEÑO
 HIJA DE: ALFONSO ORDOÑEZ Y CARMEN JULIA BRICEÑO

PARRROQUIA DE BAPTISMO: LA AGUAS DE BOGOTÁ
 FECHA DE BAPTISMO: 11 DE JULIO 1961
 LIBRO: 29 FOLIO: 204 NÚMERO: 750

TESTICOS: JOSÉ B. ORDOÑEZ Y POLA CLEMENCIA DE ORDOÑEZ
 LEONARDO TORRES Y LEONOR CIUSIO DE TORRES

DOY FE: LUIS OCTAVIO OTÁLVARO, Pbro.

ANOTACIONES: NINGUNA HASTA LA FECHA

Expedida en Bogotá a los siete (07) días del mes de febrero de 2008

NOTARIA 54
 Como Notario Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, D.C. hago constar: Que esta fotocopia coincide con su original.
09 JUL 2021
 NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO
 ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO 54
 DE BOGOTÁ D.C.
 NOTARIA 54



yoel Gómez R
 Pbro.
 Vicario Parroquial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.757.056**
ORDÓÑEZ BRICEÑO

APELLIDOS
GLORIA ISABEL

NOMBRES

Gloria Isabel Ordóñez Briceño



PULGAR DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1955**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

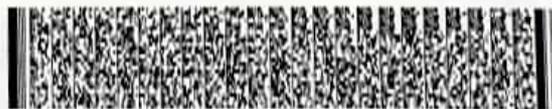
1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-SEP-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006823-F-0041757056-20090501

0000216831A 1

1190022360

**REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00265 DEMANDANTE RV INMOBILIARIA
DEMANDANDO JOSE EFRAIN BARRETO PEDRAZA (QEPD)**

CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA <CARLOSLIBARDO666@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS, EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL DEMANDADO, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ALLEGAR A SU DESPACHO, MEMORIAL ALLEGANDO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DEL FALLECIMIENTO SR JOSE EFRAIN BARRETO PEDRAZA (Q.E.P.D), CON EL FIN DE QUE EL DESPACHO CESE TODA ACTUACION JUDICIAL EN CONTRA DEL MISMO.

QUEDADNO A LA ESPERA DEL PRONUNCIAMIENTO DE SU SEÑORIA,

CORDIALMENTE

CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA
T.P. 156198

De: CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA <CARLOSLIBARDO666@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 10:01 a. m.

Para: CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA <CARLOSLIBARDO666@hotmail.com>

Asunto: NuevoDocumento 2022-08-11 09.59.40

Obtener [Outlook para Android](#)



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00581-00

En atención al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN obrante en el expediente digital, se REQUIERE al apoderado judicial del extremo ejecutado SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., **remita el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN a las demás partes del proceso y sus respectivos apoderados**. Lo anterior, habida cuenta que las demás partes del proceso suministraron una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos. El cumplimiento de esta carga procesal tiene como propósito que sea surtido el respectivo TRASLADO del recurso.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c802a7e6a0010b30f7c94b3b52fb2348e718c91db2c2da07056e9f5822106df9**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00625

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **09:15 AM** del día **MARTES, ONCE (11)** del mes **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberán absolver el demandante y los demandados.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE/TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la



citación para unirse a la reunión por LIFESIZE/TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17ab4539b582265d3f43b55a252f96c0273ae92ddb84241a23a80139b4524b**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00939-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas CORRIENTES, AHORROS, CDT'S de los demandados **BEATRIZ CÁRDENAS ARAQUE DE QUIJANO, METRO BIENES GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **ADMINISTRAR BIENES S.A.** de las entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO ITAÚ, previa verificación que no existan remanentes. En caso tal de que existan remanentes, la secretaría deberá ponerlos a disposición del juzgado respectivo.

SEGUNDO: OFICIESE por Secretaría a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría tramítense los oficios antes ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d616c4116eb593ca76a987516fcd5f654e1442b79a8c0cf36f9f7115b4c4**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00939-00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso obrante en el cuaderno uno del expediente digital, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161¹ del C.G.P., allegue el escrito de suspensión firmado por la totalidad de las partes e indicando nuevamente desde qué momento solicitan la suspensión del proceso y hasta cuándo pretende que esté suspendido. Lo anterior, por cuanto en el acuerdo de pago allegado no se pronunciaron frente a la suspensión del proceso que manifiesta el apoderado en el memorial aportado.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

¹ Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb953ce70f1b41e67beac111322d80b50a306bfd4d1562b9d60530b784f4836c**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00976-00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado en contra de **WILLIAM ACERO ARANGO** por pago total de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esta sede judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO FINANDINA S.A en contra de WILLIAM ACERO ARANGO.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes. Previamente la secretaría deberá verificar que no existan remanentes. En caso tal, deberá ponerse la cautela a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fbfb06b490da73b0d8a38910e6c8ce7f39c8c628b3ac505493fa79bf53f477**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00182-00

Por estar ajustada al artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.514.668,05**.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el presente proceso a la **SECRETARÍA DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento del artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6468e6f56e8b6702c8443df26cb6aa05036f7692448a988e514ba5fa28eaeefb**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00176-00

Mediante auto de 10 de marzo de 2022, se programó diligencia para el 26 de mayo de 2022, con el objeto de que comparecieran a este juzgado CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRÍGUEZ y JUDITH RODRÍGUEZ MOYA a rendir el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante. En la referida providencia, se impuso al solicitante de la prueba extraprocésal la carga de citar a quienes rendirían declaración, de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso (CGP).

Mediante auto de 25 de mayo de 2022, la diligencia referida tuvo que ser reprogramada para el 18 de agosto de 2022, en atención a que el interesado en la diligencia “*no cumplió en debida forma con la notificación de los citados*”.

En esta oportunidad, revisados los documentos con los cuales se pretendió acreditar la citación a la diligencia, este despacho judicial advierte que, una vez más, el solicitante no cumplió con la carga de citar a las personas que rendirán el interrogatorio de conformidad con la exigencia prevista en el artículo 183 del CGP. En efecto, revisadas las comunicaciones remitidas por parte del solicitante de la prueba extraprocésal a los citados **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ y JUDITH RODRIGUEZ MOYA** para surtir la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, esta sede judicial advierte que:

- (i) Revisada la certificación emitida por la empresa de servicio postal el día 6 de julio de 2022, respecto a la notificación de **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRÍGUEZ**, se evidencia que esta certificación no corresponde al trámite que aquí se adelanta, pues en los referidos documentos se hace referencia a un proceso declarativo, el cual cursa en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C, cuyo demandante es Jairo Alberto Moreno Rosero y Héctor Boada Tibaduiza.
- (ii) No obra en el expediente certificación emitida por la empresa de servicio postal donde conste la entrega del citatorio remitido a **JUDITH RODRIGUEZ MOYA**.

Téngase en cuenta que la certificación emitida por “*ALAS DE COLOMBIA*” allegada por solicitante, data del 22 de abril de 2022, fecha para la cual no se había reprogramado la citación a rendir declaración de parte citada mediante auto de 25 de mayo de 2022.

- (iii) Si bien es cierto se adjuntaron copia de los citatorios remitidos a **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ y JUDITH RODRIGUEZ MOYA** para la diligencia de notificación personal, estos citatorios no cumplen con la exigencia prevista en el artículo 291 del CGP, pues no indican de forma correcta el correo institucional de este Juzgado, así como tampoco se señala el término legal que tienen los citados para acudir a este despacho judicial a notificarse del presente trámite, de conformidad con el artículo



291 del CGP. Con todo, como quedó visto con anterioridad, no se allegó certificación emitida por la empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el cual conste la entrega de los citatorios en la dirección correspondiente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido en debida forma con la notificación de los citados, se hace necesario reprogramar **POR TERCERA VEZ** la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso. En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **9:15 am** del **jueves, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)**, a fin de que en audiencia pública **JUDITH RODRIGUEZ MOYA y CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ** rindan el interrogatorio de parte pedido por el solicitante.

Además, el solicitante de la prueba deberá notificar a los absolventes de forma personal, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extraprocesales: ***“[c]uando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”***.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregirlas direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas técnicas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Conforme con la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF - dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección



de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e011bdaaba0213d966883858ad06928e0fc18ecb1ab958b3db203654aa767246**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00432-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **FABIÁN SALCEDO OVIEDO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría de que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo

TERCERO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas **RAQ-132**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8583fd60f95bc6b20a3d05b3eb8361dd0398216c9bf5a58562c46f7c24f206**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00446-00

En el memorial que antecede, la parte ejecutante aportó la notificación personal de que trata el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

ADVIERTE esa sede judicial que no se puede tener por surtida la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En efecto, la notificación enviada al señor Luis Fernando Murcia Angarita carece de requisitos los legales, pues en la documentación allegada a esta sede judicial se evidencia que en dicha comunicación no se adjuntó copia del mandamiento de pago de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), esto es, no se envió la providencia que debía notificarse personalmente.

Por tal razón, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que rehaga la notificación del demandado en los términos del artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°88 de fecha 18/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4581895a0d43814d1faa86c6526b4e1647784f9c52f777f65ce37bbf9c51bad9**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00448-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma es procedente de conformidad con el parágrafo 2°, numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual faculta al Juez para que *“oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*, se adoptará la siguiente decisión. Por secretaría, **OFÍCIESE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, informe las direcciones físicas y electrónicas de la señora **LUCY STELLA LONDOÑO CHAPARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.381.472**.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b896e4ed9ecadefe7f664499662e86381bedcc1f9fdd1a956c96409a25c131**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00476-00

Una vez revisado el expediente digital el Despacho advierte que no puede tenerse por surtida la notificación personal a **LEYDI YOHANA MARTÍNEZ SÁENZ**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

(i) La parte demandante indicó desde el libelo, en el acápite de notificaciones como dirección electrónica de la demandada: “saenzdesing@hotmail.com” manifestando que dicho correo lo obtuvo del contrato de vinculación.

(ii) Revisado el contrato de vinculación anexo a la demanda se evidencia que el correo que informó la demandada es “saenzdesign@hotmail.com”.

LOCALIZACIÓN			
Residencia			
Dirección	KR 13 A 150 15 APTO 401	Ciudad	BOGOTA
(Oficina u Otra)			
Dirección	KR 13 A 150 15 APTO 401	Ciudad	BOGOTA
E-mail	saenzdesign@hotmail.com	Teléfono	
		Celular	
ACTIVIDAD LABORAL			
<input type="checkbox"/> Empleado	Empleado	Nombre de la Entidad	Actividad Económica
<input checked="" type="checkbox"/> Independiente	Independiente	Cargo	Nit.
<input type="checkbox"/> Rentista de	Rentista de	Años de Vida Laboral	Fecha d
		Ocupación	Nombre de la Empresa
		COMERCIANTE	LEYDI

(iii) No obstante la cuenta de correo electrónico identificado en el contrato de vinculación, la constancia de entrega del mensaje de datos, da cuenta de que la notificación fue remitida al correo “saenzdesing@hotmail.com”.

(iv) Nótese que la redacción del correo difirió y cambió concretamente en la palabra “design” – “desing”. Siendo lo correcto conforme con el contrato: saenzdesign@hotmail.com.

(v) En definitiva, **LEYDI YOHANA MARTÍNEZ SÁENZ** no ha sido notificada personalmente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Entonces, la parte DEMANDANTE debe rehacer la notificación de la demandada conforme con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022 al correo informado



en el contrato de vinculación, fuente de dónde lo obtuvo, verificando que el mismo quede consignado de forma correcta.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f364b465839a5e4147b475ccf7cd2fbeb3b61777619c8ca6f85bd48fb4a4e43d**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00598-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del dos 2 de agosto del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho rechazará la presente demanda, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf5384929d32c4b709313a6d2d7d893cb8fef5db219af6f295db4afd31738b9**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00697-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase aclarar si lo solicitado en la pretensión N° 1 de la demanda es el valor total de la cuota a capital o es un saldo del valor de la cuota a capital.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que al sumar cada valor de cuota capital con el valor de los intereses remuneratorios no puede superar el valor total por concepto de cuota pactado en el pagaré el cual es: \$5.555.556.oo.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4904ff7037a8b26477cba70e235d43944ceadeb1e755e26989be79d7ea0a77c8**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00699-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra BLANCA INÉS AGUDELO ALMANZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$51.360.582.00 por concepto de capital contenido en el **pagaré identificado con el código de barras N° 84995116** con vencimiento el día 28/02/2022

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$5.235.965.00 por concepto de capital contenido en el **pagaré identificado con el N° 430110120 001** con vencimiento el día 23/06/2022

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento (hasta la fecha de pago total de la obligación).

Por la suma de \$9.910.619.00 por concepto de capital contenido en el **pagaré identificado con el código de barras N° 39704508** con vencimiento el día 26/06/2022.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. El traslado de la demanda se hará mediante la entrega de la



demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Téngase en cuenta que DGR GROUP S.A.S. representada legalmente por Armando Rodríguez López actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe46bbb75b548dbc2b2deaed77e0c0ca109a82708895a48e225cc57b6a9d2ce**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00703-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20062396**, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Allegar avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso actualizado al año **2022**.
3. Allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección de los demás herederos determinados: GUSTAVO MUÑOZ FRANCO, JOSÉ IGNACIO AVELLANEDA FRANCO y OLGA LUCÍA FRANCO, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 88 de fecha 18-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0f1eec0ebf08357a9295f206842f41547f10fc9b35fc348a2ffeaec7b89a68**

Documento generado en 17/08/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>